



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 6 DE JUNIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00070-00.

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO UPEGUI LEAL.

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA DEMANDADA POLICIA NACIONAL.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 82 A 464.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada – POLICIA NACIONAL-; se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Seis (6) de Junio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

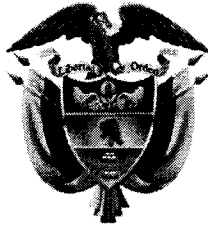
EMPIEZA EL TRASLADO: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Recibido:
15-Marzo-2013 80
Karelvord p



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias D. T. y C., Quince (15) de Marzo de Dos Mil Trece (2013)

OFICIO No 0207-LMVA

DOCTORA:

MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ

PROCURADORA 22 JUDICIAL II DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

CENTRO LA MATUNA AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO CAJA AGRARIA SEGUNDO PISO

CARTAGENA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00070-00.

DEMANDANTE: DIEGO UPEGUI LEAL Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

Cordial Saludo.

Respetuosamente, me permito comunicarle que ésta corporación, mediante providencia de fecha 7 de Marzo de 2013, ordenó lo siguiente:

PRIMERO ADMITIR LA DEMANDA, interpuesta por DIEGO ARMANDO UPEGUI LEAL Y OTROS, por intermedio de apoderado, en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

...SEXTO: POR SECRETARIA , Y A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO; remítase copia de la demanda, sus anexos y de éste auto, con destino A LA PARTE DEMANDADA, Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA; SIN PERJUICIO DE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, QUE QUEDARAN EN LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN A DISPOSICIÓN DEL NOTIFICADO.

CONSTA: TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS (59 FOLIOS) Y AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRÍOS
SECRETARIO GENERAL

Centro -Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer piso

Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 095-664 2718

Fax: 095-6642718

TOMAS CHAPUEL TELLO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - U. LIBRE

ASPIRANTE A MASTER EN DERECHO - U. DE MEDELLIN

Celular: 3012257131

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

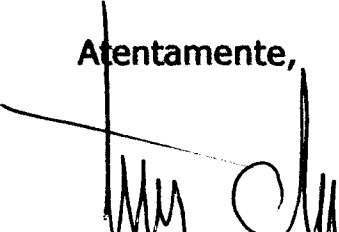
E. S. D

Ref. NOTIFICACION

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 2013—00070-00
DEMANDANTE: DIEGO UPEGUI LEAL Y OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

TOMAS CHAPUEL TELLO, identificado con la C.C. No. 73.194.303 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogado No. 169.672 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado del señor DIEGO UPEGUI LEAL Y OTROS, con el debido respeto me permito SOLICITARLE QUE SE SIRVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

Atentamente,


TOMAS CHAPUEL TELLO
C.C No. 73.194.303 de Cartagena.
T.P. No. 169.672 del C.S.J.

TOMAS CHAPUÉL TELLO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - U. LIBRE
ASPIRANTE A MASTER EN DERECHO - U. DE MEDELLÍN
C. Col. No. 73.194.303

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DR. LUIS MIGUEL VILLALBOS ALVAREZ

Ref. NOTIFICACION

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
DEMANDANTE: DIEGO URUGUI LEAL Y OTROS
RADICACIÓN: 2013--00079-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

REALIZAR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES
OTROS, con el debido respeto me permito SOLICITARLE QUE SE SIRVA
actuando en mi calidad de apoderado del señor DIEGO URUGUI LEAL Y
en Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogado No. 169.672 del C.S.J.,
TOMAS CHAPUÉL TELLO, identificado con la C.C. No. 73.194.303 expedida

Atentamente,

TOMAS CHAPUÉL TELLO
C.C. No. 73.194.303 de Cartagena
T.P. No. 169.672 del C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR

04 JUN 2013 4:43
German Girado
73.200.934
(382)
D. O. A. F.
Gut

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVÁREZ
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 000 – 2013 – 00070 – 00.
ACTOR: DIEGO ARMANDO UPEGUI LEAL
MEDIO DE C.: REPARACIÓN DIRECTA

HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 153.354 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Señor Brigadier General **CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ**, Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, dentro del término legal del traslado de la demanda, doy contestación a la misma dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

DEL PRIMERO: No me consta la actividad económica que desempeñaba el actor, por cuanto se aporta al proceso un documento privado que carece de autenticidad, de acuerdo a lo señalado en el Art. 252, Numeral 1, del C.P.C., modificado Ley 794/03, Art. 34, de igual forma de la Compañera permanente, de la cual solamente se aporta una declaración extra juicio del vinculo con el actor, en cuanto a los miembros del núcleo familiar si se aportó los respectivos registros civiles que lo certifican, lo que no me consta es que el actor sea quien tenga a cargo económicamente a todos los miembros de la familia aquí legitimados.

DEL SEGUNDO: No me consta lo narrado por el ilustre libelista, y me opongo a todo lo manifestado lo cual sustento en todo lo llevado en la investigación Disciplinaria de Radicado: MECAR-2012-186, donde reposan testimonios de los policiales que adelantaron el procedimiento, que son los mismos señalados por el ilustre apoderado, de la víctima y testigos presenciales de los hechos, donde queda claro que estos; no son como los aquí narrados.

2
ab

Donde se presentó una persecución desde el barrio La Reina, un sector con alto índice delincriminal donde hay antecedentes de ataque a las Patrullas Policiales, donde la víctima salió huyendo ante la presencia de los Policiales que le iban a practicar una requisa, y en la misma persecución intentaba como agredir con arma de fuego y estos reaccionaron para proteger su integridad. De esta situación reposan también testimonios, de un particular que manifiesta que el actor portaba un revólver en la persecución con los policiales el cual dejo ver como si lo fuera a utilizar.

DEL TERCERO: No me consta que el actor fuera el sustento de toda la familia, si se aporta una calificación hecha por la Junta Regional de Invalidez donde deja constancia de la disminución de la merma para laborar, y por lo manifestado que no nos consta lo de la actividad laboral desarrollada por este, nos oponemos a la liquidación presentada.

PRETENSIONES

Con el respeto que merece el ilustre apoderado de la parte actora, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda.

En cuanto a la compañera permanente no está demostrado la calidad de esta solamente se aporta una declaración extra juicio como lo había señalado en los hechos, por lo cual muy respetuosamente solicito se denieguen las pretensiones solicitadas a nombre de la señora NEYIS GARCIA WILCHES, como también al reconocimiento de la actividad laboral que desempeñaba el actor, por cuanto como lo manifesté también en el acápite de los hechos, se aporta un documento privado que carece de autenticidad de acuerdo señalado en el Art. 252, Numeral 1, del C.P.C., modificado Ley 794/03, Art.34; y de igual forma este documento contradice lo narrado por el actor en los testimonios hechos en el proceso Disciplinario a folio 174, donde dice que se desempeñaba como mecánico de motos y si trabaja albañilería donde sabe repellar y hace mezcla, lo cual no deja constancia que tenía contrato vigente por esa actividad, ni que fuera MAESTRO DE OBRA.

Por carecer de respaldo probatorio, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En el evento que se nieguen las pretensiones de la demanda solicito se condene en costas al demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Con la presentación de la presente demanda, se pretende la indemnización de perjuicios por daños morales y materiales, causados a los actores con motivo de los hechos sucedidos el día 14 de mayo de 2012, cuando el actor resultó herido con arma de fuego en un procedimiento policial.

En primer lugar, la situación presentada donde al parecer resultó herido el actor, fue una situación en la cual este ante el requerimiento por parte de los policiales y este se dio a la fuga y en la misma hizo intentos como de atacarlos

con arma de fuego, cuando estos se le acercaban, esta persecución se inició en el barrio La Reina, sector con alto índice delincriminal donde han resultado agredidos policiales y hasta en días pasados fue quemada una motocicleta institucional, esta persecución se dio hasta una trocha enmontada del barrio henequén, donde este un intento por atacar con arma de fuego se presentó una reacción por parte de los policiales PT. EDILBERTO MARTINEZ LUNA, quien conducía la motocicleta, y el señor PT. JOHAN NICOLAS CASTAÑO SALCEDO, quien era el parrillero y realizó un disparo pero a una distancia que ellos nunca se dieron cuenta que habían agredido al particular que perseguían, por cuanto este se les dio a la fuga y de eso hay testigos presenciales, como el señor PEDRO LUIS TAPIA GARCIA, identificado con CC. No. 73.212.862 de Cartagena, quien estaba por el sitio donde se dieron los hechos a folios 79 a 83, dentro de la investigación disciplinaria anexa a la presente, en ese mismo instante y vio cuando el actor desenfundaba un REVOLVER, como si fuera a atacar a los policiales.

De igual forma, reposa en esta demanda que la persona que se reporta dentro de la historia clínica como lesionada para el día de los hechos en la epicrisis y toda la atención brindada por la Clínica Blas de Lezo, se hizo a una persona que se registro con numero de cedula **19659713**, y no es la misma, que hoy reclama indemnización de perjuicios por esos hechos, de igual forma aparece registrada en los actos urgentes de la fiscalía con ese mismo documento de identidad como lesionado para esa fecha, lo cual manifiesto al despacho y está por resolverse esta circunstancia, ya que el actor registra dos anotaciones ante el sistema SIJUF de la Fiscalía General de la Nación, una por VIOLENCIA INTRA FAMILIAR y la otra por TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, por lo cual lo que se está a la espera que se resuelva en el proceso Penal que se esta llevando en la Fiscalía.

Es un principio del derecho probatorio que para que sea posible la declaración de responsabilidad patrimonial a cargo del Estado, debe acreditarse plenamente a través de la litis, la existencia del hecho generador por falta o falla del servicio del mismo, el daño o perjuicio que afirma haber sufrido el actor con el hecho dañoso y la relación de causalidad entre el primero y el segundo, no basta la simple enunciación de los hechos en la demanda, como sucede en el caso que nos ocupa, sino que se deben probarse los elementos antes mencionados.

Hay que recordar, que ante una situación como la aquí presentada, debe tenerse en cuenta que la persona que en ese momento perseguían los policiales, era una persona, que registra antecedentes e intentaba agredir a estos con un arma de fuego, como reposa en las declaraciones que se aportan en el disciplinarios, hecha por el señor PEDRO LUIS TAPIA GARCÍA y que esperamos se hagan valer por parte del Despacho, que el hecho que no se pudo alcanzar porque este se dio a la huída, y no se pudo incautar el arma que portaba.

No puede pretenderse que ante una agresión injustificada y a todas luces temeraria, en la que además existen armas de por medio, los miembros de la fuerza pública tomen una actitud pasiva y permisiva de no utilizar los medios

A
86

que el mismo Estado le ha entregado para que defienda el orden público, cuando precisamente han sido dotados de las armas para proteger el orden, la institucionalidad, la vida y bienes de los ciudadanos y por supuesto las suyas propias. Por eso la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha aceptado que la legítima defensa como causal de justificación de la conducta del agente en materia penal, es aplicable también en el campo de la responsabilidad patrimonial como exonerante de la misma.

Por todo lo aquí denotado y con las pruebas que se aportan dentro del informativo Disciplinario de Radicado MECAR-2012-186, está demostrado que se está ante una causal de exoneración de responsabilidad por parte de mi apoderada de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, por cuanto, los policiales actuaron ante una situación generada por este; por lo tanto solicito muy respetuosamente al Honorable Tribunal, se nieguen las pretensiones de la demanda.

ANEXOS

A) Documentales que se anexan:

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Fotocopia Resolución No.10729 de 1997.
3. Fotocopia Resolución No. 6108 del 10 de Septiembre de 2012.

PRUEBAS A PEDIR

B) Que se oficie a la Fiscalía General de la Nación, con el fin haga llegar constancia de los registros en el SIJUF, que le aparecen al señor DIEGO ARMANDO UPEGUI LEAL, identificado con C.C. 1.047.401.543 de Cartagena.

C) Interrogatorio de parte

Comendidamente solicito que se cite al señor DIEGO ARMANDO UPEGUI LEAL, identificado con C.C. 1.047.401.543 de Cartagena, quien figura como actor en este proceso, y puede ser notificado por parte de su apoderado a la dirección que en la presente se registró, para que rinda interrogatorio a instancia de parte, de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 a 210 del Código de Procedimiento Civil, por expresa disposición del artículo 306 del CPACA que remite a los aspectos no regulados por el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativo.

Muy respetuosamente se solicita al Despacho se hagan valer como prueba trasladada todas las declaraciones que se presentan en la Investigación

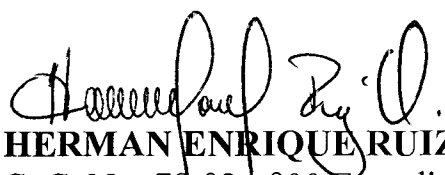
5
86

Disciplinaria que se aporta con la presente de Radicado MECAR-2012-186., remitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. La suscrita apoderada igualmente en el Comando de la Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de esa Honorable Corporación.

De los Honorables Magistrados, su servidor



HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA

C. C. No. 78.034.000 Expedida en Cereté.

T. P. No. 153.354 del C. S. de la Judicatura.

6
22

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

Señores

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 000-2013-0007000
ACTOR: DIEGO ARMANDO UPEGUI LEAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JORGE OCTAVIO VARGAS MENDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Comandante de Departamento de Policía Bolívar, debidamente facultado mediante, Resoluciones No.10729 de 1997 y No.6108 del 10 de Septiembre de 2012, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder señor al abogado **HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.034.000 de Cereté y Tarjeta Profesional No. 153.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 77 del C.G.P y 159 del C.P.A.C.A, Ley 1437 de 2011. El mencionado apoderado queda igualmente facultado para **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Coronel **JORGE OCTAVIO VARGAS MENDEZ**
Comandante de Departamento de Policía Bolívar
C.C.No.79.245.175 de Bogotá D.C.

Acepto

HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA
C.C.No. 78.034.000 de Cereté-Córdoba.
T.P.153.354 del C.S. de la J

79.245.175
04 JUN 2013
El Secretario
Instituto de Instrucción Penal Militar
Presentado por el representante por su personaría, **Jorge**
Octavio Vargas M, quien se identifica por su C.C. No.

222